

CAPITULO XXII.

Discurso pronunciado por el Sr. Don Guillermo Prieto sobre elecciones en la sesion celebrada en el Palacio Legislativo, el 10 de Abril de 1871.

Si la sombra de cualquiera bastarda pasion cayera en mi discurso, si la reminiscencia de agravios personales manchara la palabra de mis lábios, si una sola de mis alusiones pudiese desnaturalizar cuestion tan grave como la que se discute, quiero que el ruido y el desórden ahoguen mi voz, que la atencion me vuelva la espalda, y que el presidente me imponga el silencio como una mordaza; pero mientras no traspase conveniencia alguna solo pido dos cosas:

El olvido absoluto de mi insignificante persona y la generosidad de la atencion con mi raciocinio.

Se ha conmovido la República, ha tronado la convocatoria de la diputacion permanente como el grito de ¡la patria está en peligro! y como una consigna de salvacion de la República se repite por todos los lábios la libertad electoral.

¿Se trata, señor, de poner sobre la capital el sufragio directo y universal?

¿Se trata de la abstencion de toda influencia opresiva para que el pueblo delibere á su antojo sobre sus destinos?

¿Se trata de la reivindicacion de la libertad suprimiéndole los obstáculos que hoy tiene?

No señor: la fórmula de esa panacea de nuestros males, el auditorio de los peligros futuros, el lábarum de los sagrados derechos de la sociedad, hélo aquí en el proyecto de ley que vamos á discutir.

¿A qué se reduce este proyecto?

Se reduce á poner á la autoridad en imposibilidad de abusar de la fuerza pública en las próximas elecciones, es decir, á amenazar, á debilitar, á inutilizar el instrumento de que se sirve una mano arbitraria.

¿Es esto lógico? no lo es; mas encadenar la mano que abusó, si este instrumento es de todo punto pasivo, si produce el daño porque una ajena voluntad lo mueve, ¿no es lo mas racional reducir á la impotencia esa entidad nociva?

Yo al ménos no lo creo así: el proyecto es la manifiesta desconfianza del ejecutivo, es un voto de censura acerba, que sin herirlo de frente, aniquila su autoridad.

¿Por qué no emancipamos de ella el voto público?

¿Por qué no acusan los que temen esas asechanzas del poder á los hombres de quienes desconfian?

¿Vale mas el hombre que la ley?

Los medios de que se vale esa comision, ó son inútiles por menos eficaces que los exigentes, ó de todo punto injustos y ridículos.

Inútiles, porque la ley electoral previene que no funjan los dependientes de la autoridad ni en la formacion de padrones, ni en el establecimiento de casillas, ni en la reparticion de boletas, ni deja de castigar la suplantacion, ni el cohecho ni la violencia, dando á todo la poderosa garantía de la publicidad.

Ménos eficaz que lo existente, porque hoy existe como precepto constitucional la responsabilidad del primer magistrado; si coarta la libertad electoral, ley ó art. 103 de la constitucion, porque entre los delitos oficiales que clasifica la ley de 3 de Noviembre sobre responsabilidad de los funcionarios, existe ese, calificado como delito y asignada su pena.

Es impracticable, porque no es posible la averiguacion de un cohecho ó de una amenaza en esas materias.

Un subalterno es un hombre que tiene su opinion, sus amigos á quien no le puede estar prohibido recomendar, halagar y seducir en la aceptable acepcion de la palabra al que quiera atraer á su opinion. Ni el cohecho puede producir pruebas, ni asignársele tarifa.

Para unos será cohecho un empleo, para los otros un obsequio, para este una concesion de una licencia, para aquel un ascenso.....No es posible la prevencion que se propone.....

Al único alto funcionario á quien puede referirse el artículo, es al ministro de la guerra y á éste el artículo 103 lo somete á nuestro juicio no solo en el hecho, sino en el designio.

Lo injusto de la responsabilidad resalta cuando se ha hecho patente que un desman cualquiera de un oficial subalterno cuando no funge en actos del servicio; sino cuando está en el pleno uso de sus derechos como ciudadano, puede ser de la responsabilidad del ministro: ¿qué se diria, señor, si en una ley se dijese que el padre de familia es responsable del estupro ó del robo que cometa su hijo?

¡Esto podria ser el absurdo, si no fuese antes el ridículo!

Para parodiar esta lógica absurda se refiere el bando de un italiano que fungia de autoridad mexicana, cuyo artículo primero decia:

«Cuando un vecino hace algo malo en una calle, pague en el momento el vecino de enfrente.»

Sube de punto en este particular el absurdo.

Cuando en esta responsabilidad se incluyen los subalternos todos del ministro, ¿qué ingerencia puede tener el ministro en los oficiales de los depósitos?

¿No deberia mejor incluirse al tesorero para este, para los mutilados, para las viudas y sus familias que podrian influir en la tolerancia?

Pero la suspicacia no se detiene ante tanta aberracion. El delito de la autoridad no es por el mandatario, por el abuso, es por el disimulo y la tolerancia. ¿Cómo se prescriben reglas al disimulo? ¿Como se conoce que no cigo los que hablan á mi alrededor ó que disimulo su conversacion?

En el artículo 30 de la ley electoral, en el 54 y 55 están mucho mas prevenidas, mas detalladas esas nulidades.

El artículo 2º del proyecto de ley que discutimos dice:

«Se trata de la lejanía de la tropa á una legua para garantizar la libertad electoral.»

Pasemos sin detenernos sobre los inconvenientes de la traslacion, el abandono repentino de guardias, hospitales depósitos de armas y municiones, y si cada punto se declara aislado para el voto ó no fungen los que en él están como ciudadanos.

Pongamos frente á frente los dos sistemas, el existente hoy y el invento de la comision: carga el juicio público, decidiendo de qué parte esta la libertad, la justicia y las conveniencias públicas.

Hoy el soldado vota en su seccion, considerándole su cuartel como su domicilio, se presenta como simple ciudadano, va confundido con el pueblo; sin permitirse que nadie le guíe, sin sujecion á mandato alguno, se incorpora á su familia para decidir de los intereses de la madre comun: puede oír las deliberaciones de todos, ponerse en contacto con sus amigos, admitir,

ó rehusar las indicaciones que se le hagan. Si así no lo hace, no es porque tenga imposibilidad para ello.

En el segundo sistema, el soldado en el día de la confraternidad, se le aleja, sale á toque de caja, llevando la desconfianza por guía, el apartamiento por órden, la distincion odiosa por consigna. Se le aísla como en un lazareto de apestados, y allí, bajo la custodia de los guardias, sintiendo el yugo de la disciplina y la coaccion de la subordinacion, se le dice: vota..... que tú eres ciudadano y vas á decidir segun tu voluntad..... ¡Ironía irritante! Vergüenza y degradacion insoportable. ¿Esta es la hermandad tierna de los soldados de la libertad y los obreros del pensamiento?

Si se hubiese preceptuado en la ley que se formasen padrones, que los jefes, oficiales, sargentos y cabos estuvieran excluidos del voto, habria algo de mas espontáneo; si los jefes fungian de simples ciudadanos, el soldado, presidente de la mesa, se cuadraria al acercarse el ciudadano jefe, porque allí todo se resentia de la organizacion militar.

Ese campamento á una legua no podia estar en el desierto, siempre cuando se instalase en medio de poblaciones pequeñas y se quisiese hacer el fraude, entónces en esas poblaciones se verificaria el fraude, ¿y cómo impedirlo si no habia buena fé? ¿Se ponía un ejército, cuidando al otro ejército? ¿Se establecia una inspeccion sobre los colegios electorales? ¿Se destruía la facultad que hoy tienen de dirimir como soberanos, sus dudas, los colegios electorales? Y si es así, ¿como exigir la responsabilidad de los altos funcionarios? ¿No era mas racional exigirla á los colegios que pasaban por esas nulidades?

¿Como impedir que viniesen disfrazados los soldados, y aparecieran como habitantes de nuestras casas?

Pero aun influyendo solo en los pueblos pequeños solamente, ¿será menor el mal porque no lo vemos? ¿Creemos que tendrá

menores garantías el voto libre en pueblos rudos, con autoridades desconocidas, que en los grandes focos de civilizacion, con la concurrencia, con la prensa, con la apelacion á esta cámara?

En el sistema actual, se le dice al soldado en el día solemne de la eleccion: ven, acércate al festin eucarístico de la confraternidad; tus intereses son los nuestros, tu participio en los negocios es práctico; ven, que el dogma de la igualdad te alza como un arco triunfal, para que pase el voto público, tú eres nuestro hermano la distincion de tus ocupaciones no establece diferencias entre nosotros: tú eres el pueblo armado; reclama hoy tu derecho como tal, y defiéndelo mañana, porque sobre todas tus consignas está la ley que emana de tí y que palpita con tu misma vida.

El sistema de los libres de ahora dice..... aléjate..... porque eres muy glorioso, pero nos estorbas..... te vemos resplandecer mas digno encerrado que suelto, tu voluntad debe ser espontánea, pero dentro de una jaula que se llama campamento..... ¿Es esta la democracia? ¿Como se quiere caracterizar de ciudadano al que se trata así?

De este modo el antiguo y viciado ejército soñó sus glorias matando siempre.....vió como degradado al paisano, y de induccion en induccion venia á jactarse de ser el colaborador del verdugo.....

¿Así se nos enseña la libertad y la democracia á nosotros los aduladores del poder?

Para colmo de.....de.....inconveniencia se dice á ese ejército.....ya te considero en el presupuesto.....tendrás tu paga.....¡Oh miseria y ruindad! ¡Como si los dignos ciudadanos de que se trata, tuvieran tarifa para su dignidad! ¡Como si el que escape á nuestro rostro lavase nuestra afrenta poniendo una moneda en nuestras manos!.....¡Como si se pensase que el se-

ductor de nuestra hija tenía derecho á quedar impune porque nos mandase un obsequio!

Entonces ese presupuesto sería para el soldado, no la recompensa del trabajo, no el honorario de la ocupacion honrosa..... no.....sería el salario de la ignominia.....el precio de su dignidad de hombre.....!

Si esto no es antidemócratico, si no es depresivo en alto grado, si no es impolítico.....no sé de que otro modo se calificaria.....

Para probar que el tercer artículo es anticonstitucional, basta su simple cotejo con nuestro código; (lo leyó, y leyó en seguida el art. 56 de la Constitucion.)

¿Qué se responde á esto? ¿Se restringen ó no los derechos del ciudadano? ¿Puede esto racionalmente pasarse?

¿Y qué dirémos de estos secretarios de los gobiernos de los Estados que, no pueden ser diputados de su Estado ni de otro, por no ser vecinos?.....

¿Qué dirémos de estos párias de pluma que repentinamente se convierten en extranjeros?.....

Yo quise encontrar alguna razon de esta ley en el discurso del Sr. Zamacona.....oí su música, me hechizaron sus bellezas, pero en mi arrobamiento me pareció distinguir á la Ofelia vaporosa de Shakespeare, deshojando flores sobre una corriente cristalina.....pobre niña, cantando dulcemente, pero con la razon perdida.

Seducida por aquella palabra cincelada, pulera, afiligranada y brillante.....le tendía los brazos.....y estrechaba una nube como.....Ixion.....

No veía yo como nuestro orador eminente la resurreccion de la dignidad; no veía en virtud de esta ley, salir de la urna electoral la blanca nube de la conciencia, y tendiéndose luminosa y reflejando el fris de la paz de los hermanos, no puede

percibir al Cristo de la idea, resucitando glorioso: lo ví con su corona de espinas y su caña de irrision, pero saludado como rey por sus sacrificadores.....

No ví la reivindicacion del sufragio.....sino su suplicio..... por no darle otro título: no pude distinguir.....sino bajo el laurel magnífico de la libertad.....una arma bien pequeña de que solo pueden servirse momentáneamente las facciones.

EL MISMO ORADOR

En la sesion celebrada el 26 de Abril de 1872, pronunció el siguiente discurso.

Para contestar al Sr. Zamacona, sustituyamos, señores á sus términos genuinos, quitémosle el carácter de partido que lo desnaturaliza, olvidemos á las personas que tomamos parte en el debate, y así, recobrando la tranquila razon sus fueros, abrirá el campo al exámen justo y concienzudo que reclama de nosotros el trascendental negocio que nos ocupa.

El Sr. Zamacona se ha preocupado con la forma de la cuenta, habiéndose pedido á la vez la cuenta del año económico de la Tesorería general y la del Ministerio, se biloca nuestra atencion con la comparacion de dos cuentas; se fracciona el análisis y se pierde de vista el precepto constitucional, único punto de partida de las obligaciones del Ministerio y de las nuestras.

Este modo de proceder vicioso nos divaga constantemente, y no hay mas medio de hacer fructuosa la discusion, que buscar un acuerdo comun en sus términos, y no hay recurso para llegar á

la unidad sino el de entendernos en cuanto al precepto constitucional. El art. 69 de la Constitución que es el que nos ocupa, dice: que el Ejecutivo presentará al Congreso el día penúltimo del primer período de sesiones, la cuenta de la Nación;» pero no dice de qué oficina ha de emanar, ni en qué forma ha de hacerse la presentación.

No previó el artículo, porque no podía ser así, que tuviesen una misma tarea mas ó menos conveniente, la sesión de un Ministerio y la Tesorería general, ni que el Ejecutivo en este punto tuviera que ver como entidad directiva en la Contaduría mayor, dependiente en todo de la Cámara.

Así es que, todas las observaciones que se han hecho sobre EL MODO de presentar la cuenta, serán muy sábias muy concienzudas, serán de tomarse en consideración y aun de ponerse en práctica, pero de ninguna manera vienen al caso en las circunstancias, ni arguyen culpabilidad del Ejecutivo, cuya única obligación clara y distinta, es presentar la cuenta como lo ha verificado, con cuyo solo hecho se pulverizan las laboriosas argumentaciones del Sr. Zamacona.

Sobre el punto que nos ocupa, hay dos leyes únicamente, una de 1871 y otra de 1867. La primera, cuya letra ha sufrido alguna tergiversación por el elocuente orador á quien contesto, se refiere al modo de llevar la cuenta en la Tesorería general y á la adopción de la partida doble para la contabilidad en todas las operaciones relativas á su mayor claridad y comprobación.

La de 1867 se refiere al modo de presentar la cuenta al poder legislativo; es decir, á presentar una cuenta compuesta de las de las demas parciales que se reciban de las oficinas subalternas, con objeto de que haga su análisis el Congreso; (evidentemente por medio de la Contaduría mayor y dependiente de una circunstancia, de que parece se ha olvidado adrede el Sr.

Zamacona.) Esta circunstancia, es la circulación prévia de plantillas y modelos que hagan una la nomenclatura y unos los procedimientos de los contadores; en una palabra, es un manual del pueblo. Sabidos son en Francia los esfuerzos del Villeke por la contabilidad, y la imitación que de ella han hecho los países mas adelantados del globo.

Si el Sr. Zamacona estudia con detenimiento esas legislaciones, verá, no solo la división de ejercicios de que nos hablaba, sino el plazo para cerrar esos ejercicios, plazo en que se recogen y perfeccionan las cuentas, se concatenan y se presentan; tal plazo en todas partes es de cuatro á seis meses. Nosotros no hemos tenido presente esta circunstancia, y damos apenas á las oficinas tres meses para que presenten sus cuentas, sin atender á que estas tienen que venir de largas distancias, que muchas veces la comunicación se halla interrumpida, dando por resultado la imposibilidad de la formación oportuna de la cuenta por la Tesorería general. ¿Por qué si de nuestra imprevisión dependen las faltas del Ministerio, nosotros no tenemos la sinceridad de disculparlo? ¿Por qué nosotros, á él y solo á él cargamos la responsabilidad de circunstancias que el Ejecutivo no cria ni tiene posibilidad de modificar?

La contabilidad, señor, necesita una legislación sencilla y clara; una nomenclatura uniforme y precisa; una clasificación segura; una publicidad constante, y todas estas circunstancias deben constar en la ley, y en esa ley que es de nuestro resorte, nada consta terminantemente, llamando nosotros á nuestra omisión, arbitrariedad ministerial.

Hoy el Ministerio está en su derecho para decirnos: «para mí la cuenta que he presentado es la exacta, porque ella abarca las grandes divisiones de la contabilidad, que son las siguientes: *contabilidad legislativa, contabilidad administrativa y contabilidad judicial.*» Es la exacta y llena su objeto, porque el fin de la

presentacion de la cuenta al Congreso, es presentarle en conjunto los gastos hechos y el deficiente que resulte, para que en su lista se cubra este con las contribuciones correspondientes ó se consulten las economías necesarias.

En una palabra, las funciones de la Cámara en estos momentos, no son de confronta ni de glosa; son simples datos para la formacion del presupuesto. Considerar esta cuestion como lo hace el Sr. Zamacona, es embrollar y pervertirla de todo punto. ¿Qué quiere decir en todas partes la contabilidad del tesoro? Quiere decir una contabilidad que sirva de guía á la legislacion; que ilustre la conciencia de los legisladores para proponer ya el aumento ó ya la disminucion de los impuestos; quiere decir una satisfaccion debida al pueblo, del por qué y con qué objeto se exigen sacrificios por medio de las contribuciones.

Pues por mas que se diga, esas altas miras están satisfechas en la cuenta presentada. ¿De dónde debemos tomar nosotros nuestros datos, si no es de el ministerio de Hacienda? ¿Quién ha dicho que el Ejecutivo tiene obligacion por la ley de presentarnos la cuenta en esta ó en la otra forma, con los datos recopilados sobre su carpeta, recogidos por tal ó cual oficina ó por medio de una contabilidad que contiene su clave uniforme, sin cuyo elemento todo tiene que ser confusion y anarquía? Estos modelos no se han circulado; se han puesto en planta, sí, reformas parciales, y de tal extravío depende el procedimiento del Ministerio, la divagacion de nuestras réplicas, y este mismo exámen que se resiente del olvido de los principios fundamentales de la cuenta, y sobre todo de su objeto en las presentes sesiones. La ley de 67 especialmente, marca con determinados caracteres lo que debe hacerse, y nosotros unas veces nos ocupamos de la cuenta administrativa, otras de la judicial, otras de la legislativa, habiendo una inconstante inconsecuencia en los términos de los reproches y de las defensas que nos

han conducido hasta el campo de las conjeturas, hasta perdernos con los tropiezos y embarazos que está palpando el Congreso. El Sr. Zamacona, acaso porque así lo cree en su conciencia, se ha fijado solamente en la cuenta legislativa, y esta contabilidad supone, con justicia, que debía llenarla la Tesorería general, como concentradora de las operaciones todas del Tesoro.

Pudiera ser del Sr. Zamacona el mejor sistema; pero esto no importa una responsabilidad para el Ministerio, porque no lo haya comprendido así, ni nos autoriza para entendernos con la Tesorería y no con el Ejecutivo, ni nos pone en la obligacion de entregarnos á análisis de glosa que corresponden á la Contaduría mayor. Hablemos francamente: esta manera de considerar la cuenta, no es tener conciencia de lo que es la cuenta en la acepcion legislativa de que habla nuestro Código.

Los que se han atendido á la ley de 61, se han concretado al mecanismo de formar la cuenta por partida doble, sin detenerse á marcar qué oficina ha de encargarse de su formacion. Los partidarios de la ley de 67, que es la que trata del modo de presentar la cuenta al Cuerpo Legislativo, no aceptan la cuenta del Ministerio de Hacienda, y estos individuos han creído, como dice el Sr. Zamacona, que la cuenta que ha formado la Contaduría mayor (que no hace ni debe hacer otra cosa que la glosa de todas las cuentas), es la que debe presentar, sin comprender que una cosa es la presentacion de la cuenta y otra analizarla para marcar la responsabilidad de los funcionarios públicos, y hacer esta responsabilidad efectiva.

No extrañemos, señores, estas confusiones, ni convirtamos faltas que de nadie dependen, en armas vedadas de partido. Los vaivenes de la contabilidad se han hecho sensibles desde el año de 1821 hasta 1838, siguiendo el funesto curso de nuestras revoluciones intestinas; hace poco, una comision de nuestro mismo

seno, ocupada en la tarea de revisar la cuenta, nos decia que se encontraba en ella cantidades que no se sabia de dónde habian venido ni cómo habian pasado sin conocimiento de nadie.

Una contabilidad perfecta es el resultado del orden. España, desde los mas remotos tiempos, no pudo tener una contabilidad perfecta. Desde los años de 1814 y 18, hasta el 2 de Febrero de 850, no se pudo dar cumplimiento al art. 100 de la Constitucion Española. Bravo Murillo presentó, ¡cosa rara! como un descubrimiento, el presupuesto como punto de partida de todas las operaciones del Tesoro, y como un acatamiento á la voluntad soberana, comisionado *ad hoc* para este objeto. La oposicion combato segun sus conciencias privadas. «Yo creo, dice alguno de sus oradores, que la cuenta es buena; pero comparada con la de la Tesorería general, es malísima.» ¿Quién nos ha dicho á nosotros que debemos proceder por comparaciones? Uno quiere tal minuciosidad; otro la rechaza; los mas piden pormenores que nadie lee, y que muy pocos comprenden. ¿Cómo ser bastante oficioso el Ministerio para contentar tan encontrados pareceres? Yo creo, señores, que la comision se ha puesto en buen camino al consultar qué se debe aprobar la cuenta presentada por el Ejecutivo, porque de lo contrario tropezariamos con inconvenientes que entre otras cosas harian imposible el cumplimiento del art. 89 de la Constitucion.

En cuanto á mí.....

El C. PRESIDENTE.—Habiendo dado la hora convenida de las doce, se levanta la sesion, quedando con la palabra el C. Prieto.

En la sesion de ayer manifestaba, que la causa de que no se presentase la cuenta á la Cámara en los términos que se deseaban, no era dependiente del Ministerio ni de las oficinas de su dependencia, señalaba yo como causa, la falta de una ley orgánica de contabilidad.

Insistí en manifestar que el art. 69 de la Constitucion, cuyo cumplimiento se reclama con éxasperado celo, no fija el modo con que se ha de presentar la cuenta; establece el precepto, y confia su desarrollo á una ley secundaria, pero esa ley no existe.

Ampliando mis ideas, recordaba que hasta el año de 1826, en que en el Ministerio de Hacienda se estableció una seccion de *cuenta y razon*, que despues, muy modificada, se convirtió en *Contaduría mayor*, fué cuando se zanjaron los cimientos para una cuenta general.

El Sr. Esteva dió reglas para que la Contaduría se plantease, de modo que llegara á su objeto esencial; esto es, á dar cuenta á los pueblos del monto de las contribuciones públicas, y del modo con que se han invertido en cumplimiento de las leyes.

Cuando se nos recomienda la ley española de 1850 como modelo de contabilidad, ley que reforma la de 1838, debia fijarse la atencion en su carácter reglamentario, doctrinas, por expresarme así, que en nada se parecen al simple precepto de nuestra Constitucion.

La contabilidad legislativa, diga lo que guste el Sr. Zamcona, no es ni puede ser sino la apreciacion en globo de los ingresos y egresos del Tesoro, para que se cerciore la Cámara del sobrante ó del deficiente de las contribuciones.

En todos los países se ha solido convertir la cuenta y el presupuesto mismo, en pretexto político para las reformas; pero esto no es lo esencial de la cuenta.

En Inglaterra, por ejemplo, se quiso abolir la pena de muerte con el pretexto de no votar la asignacion del verdugo..... no nos divaguemos, aunque la Constitucion ha dicho en su artículo 69 que se presente la cuenta general, esto no quiere decir que tenga tales divisiones, ni que subentienda un reglamen-